

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transportes y Vialidad someten a consideración de esta Soberanía Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 11 de noviembre de 2010, la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/1346/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con 11 de noviembre de 2010, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad son competentes para conocer del asunto en estudio.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

II. ANTECEDENTES

La autora de la Iniciativa hace una serie de consideraciones y reflexiones sobre la ausencia de una cultura de donación de órganos en el Distrito Federal y de la urgente necesidad de fomentarla.

Hace mención que la donación es un gesto altruista e incondicional, que cumple con la función de darle la oportunidad a otros seres humanos de seguir viviendo con calidad de vida. Que una persona que tiene un accidente y sufre de muerte cerebral es candidata a donadora, tomando en consideración las medidas y el tiempo adecuado, que permita mantener los órganos o tejidos de manera óptima la respiración, el latido cardíaco y la temperatura.

También menciona que en México no se cuenta con los medios para actuar a tiempo en los trasplantes de órganos y que tampoco se cuenta con el número suficiente de donadores.

Refiere además que en el Distrito Federal existe una demanda de 4,561 personas que esperan de un órgano o tejido; de los cuales 2,810 requieren una córnea, 1,469 un riñón, 249 un hígado y 33 un corazón.

Señala que para lograr el éxito del Programa de Donación y Trasplante de Órganos es necesario contar con suficientes donadores, por lo que propone que las licencias de conducir que expide la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuente con información que permita detectar si la persona es donador de órganos o tejidos al momento de ocurrir un accidente automovilístico.

Finalmente propone el siguiente Proyecto de Decreto:

“Artículo 62.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular, obtener y portar consigo, la licencia para conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

En la expedición o renovación de la licencia de conducir, la Secretaría deberá preguntar al conductor si es donador de algún o tejido, y en su caso si desea serlo, para anotarlo en la licencia. La anotación que se haga en la licencia deberá hacerse en la carátula de la misma y en un lugar visible que permita su fácil localización.

La Secretaría deberá comunicar a la Secretaría de salud los datos personales de quien haya aceptado ser donador, para los efectos correspondientes, con las medidas que al efecto se deben tomar para el tratamiento de la información confidencial.”

TRANSITORIOS

***Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario de la Federación para su mayor difusión.”*

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estas comisiones dictaminadoras manifiestan que la donación trasplante de órganos permiten dar una nueva oportunidad de vida a personas que de otra manera tienen pocas posibilidades de sobrevivir; sin embargo, para que esto sea posible, resulta indispensable fomentar una cultura de donación de órganos, además de los requerimientos técnicos y médicos necesarios.

SEGUNDO. Que en nuestro país, de acuerdo con datos del sector salud, anualmente mueren unas 380 mil personas que podrían ser candidatas para ser donantes; en contraste, existen sólo siete donadores por cada millón de habitantes, ante una necesidad real de 40 donantes en promedio por cada millón de personas.

Experiencias de otras Naciones, reflejan que existe un déficit de donadores, pues España cuenta con 35 donantes por cada millón de habitantes, Estados Unidos con 26 donantes y el promedio que se registra en América Latina es de 10 donadores por millón de habitantes. De acuerdo con especialistas en la materia, la principal diferencia entre esos países y México es que los procedimientos que agilizan la extracción, transporte y trasplante de órganos están apoyados por una cultura de la donación.

TERCERO. Que hasta el año 2004 habían registrados en el Programa Nacional de Trasplantes 22 entidades federativas con 175 establecimientos, de los cuales, en 100 se realizan trasplantes principalmente de riñones y en 75 de tejidos de cornea; los trasplantes de corazón, hígado, pulmón, páncreas y médula ósea se realizan en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

El Centro Nacional de Trasplantes, como organismo público federal en México encargado de llevar el registro de donadores y posibles receptores, en el año 2006 contaba con una base de datos de 28,307 pacientes en lista de espera de un donador, cubriendo sólo un 50% de la expectativa. Se igual forma, precisa que al primer semestre de 2006 se contaba con la siguiente información de órganos y tejidos procedentes de donación cadavérica por entidad federativa:

ESTADO	CORNEAS	HIGADO	HUESO	PULMON	RIÑÓN	TOTALES
EDO. DE MEXICO	10	1			6	17
GUANAJUATO	27		3		12	42
JALISCO	40	9	1		26	76
MICHOACAN	12	2			8	22
NAYARIT	4	1	1		2	8
NUEVO LEÓN	40	9	5		27	81
QUERETARO	6		2		6	14

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

SAN LUIS POTOSI	16	5			16	37
GUERRERO					2	2
CHIHUAHUA	2				6	8
AGUASCALIENTES	84	1			16	101
DISTRITO FEDERAL	61	13	3		35	112
COAHUILA	10				10	20
VERACRUZ	6	1			6	13
PUEBLA	15	1			14	30
COLIMA	4	1			4	9
SINALOA					5	5
BAJA CALIFORNIA	2	2			6	10
TOTALES	339	46	15	0	207	607

CUARTO. Que la Resolución de Madrid define la búsqueda de la autosuficiencia en trasplantes como un imperativo ético y una responsabilidad social, que debe basarse en la solidaridad, la voluntariedad de las donaciones y la no comercialización. Y según datos del Registro Mundial de Trasplantes, que gestiona la ONT, los trasplantes salvan la vida de cerca de 100.000 personas cada año. Sin embargo, se calcula que sólo 1 de cada 10 personas que necesita un trasplante en todo el mundo tiene acceso a este tipo de terapias.

La OMS estima que entre el 5 y el 10% de los trasplantes que se hacen cada año en el mundo se efectúa bajo alguna forma de comercialización. Una práctica que se ha propuesto erradicar, mediante la búsqueda de la autosuficiencia en la donación de órganos. Por lo que el secretario general de Sanidad expuso que *“Para eliminar el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes y proteger a los más débiles, es preciso elevar en todo el mundo la tasa de donación”*

QUINTO. Que los principios recortes de la Declaración Internacional de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes señalan como ejes rectores de los países los siguientes:

“1. Los gobiernos nacionales que trabajan en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían desarrollar e implementar programas integrales para la revisión, prevención y tratamiento de la insuficiencia orgánica, que incluyan:

a) El avance de la investigación clínica y científica básica.

b) Programas eficaces, basados en pautas internacionales, para tratar y mantener a pacientes con enfermedades terminales —como programas de diálisis para pacientes con problemas renales—, con el fin de minimizar la morbilidad y la mortalidad, junto con programas de trasplantes para dichas enfermedades.

*c) **El trasplante de órganos como el mejor tratamiento de insuficiencias orgánicas para receptores adecuados desde el punto de vista médico.***

2. Cada país o jurisdicción debería desarrollar e implementar legislación que regule la recuperación de órganos de donantes vivos y fallecidos y la práctica del trasplante, de acuerdo con la normativa internacional.

a) Se deberían desarrollar e implementar políticas y procedimientos para maximizar el número de órganos disponibles para trasplantes, de acuerdo con estos principios.

b) Las donaciones y los trasplantes requieren la supervisión y responsabilidad de las autoridades sanitarias de cada país para garantizar transparencia y seguridad.

c) Para la supervisión es necesario un registro nacional o regional que registre los trasplantes de donantes vivos y fallecidos.

d) Entre los componentes clave de programas eficaces se incluye la educación y la conciencia pública, la educación y formación de profesionales de la salud, y las responsabilidades definidas de todos los participantes en el sistema nacional de trasplantes y donación de órganos.

3. Los órganos para trasplantes deberían estar repartidos equitativamente en los países o jurisdicciones para los receptores adecuados, independientemente del sexo, el grupo étnico, la religión o la posición social o económica.

4. Los cuidados médicos óptimos a corto y largo plazo deberían ser el objetivo principal de las políticas y programas de trasplantes para garantizar la salud de los donantes y los receptores.

5. Las jurisdicciones, los países y las regiones deberían luchar por conseguir la autosuficiencia en la donación de órganos suministrando un número suficiente de órganos procedentes del país a los residentes que lo necesiten o a través de la cooperación regional.

a) La colaboración entre países no es incompatible con la autosuficiencia nacional, siempre y cuando la colaboración proteja a los vulnerables, promueva la igualdad entre la población de donantes y receptores y no incumpla estos principios.

b) El tratamiento de pacientes que no pertenecen al país o su jurisdicción se puede aceptar exclusivamente si no perjudica la capacidad de un país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.

6. El tráfico de órganos y el turismo de trasplantes violan los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana y deberían prohibirse. Puesto que los donantes con menos recursos económicos o más vulnerables son el blanco de la comercialización de trasplantes, se produce inexorablemente una injusticia y debería prohibirse. En la Resolución 44.25, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud hizo un llamado a los países para evitar la compra y venta de órganos humanos para trasplantes.

a) Entre las prohibiciones de estas prácticas se debería incluir la prohibición de todo tipo de anuncios (incluido el soporte electrónico e impreso), solicitudes o

mediaciones que se dirijan la comercialización de trasplantes, el tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.

b) Dichas prohibiciones también deberían penar las actuaciones —como las revisiones médicas de donantes, órganos u órganos para trasplantes— que ayuden, alienten o utilicen productos del tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.

c) Las prácticas que induzcan a los grupos o individuos vulnerables (como las personas analfabetas y con pocos recursos económicos, los inmigrantes indocumentados, los presos y los refugiados políticos o económicos) a ser donantes vivos, son incompatibles con el objetivo de combatir el tráfico de órganos y el turismo y la comercialización de trasplantes.”

De lo anterior se deriva la obligación de los gobiernos para desarrollar políticas para crear conciencia entre la ciudadanía de la importancia de manifestar su voluntad para ser donadores de órganos, con el fin de solucionar el déficit que presenta la donación de órganos y tejidos en nuestro país y que se traduce en disminuir la esperanza de vida de una persona que se encuentra a la espera de un trasplante.

SEXTO. Que en marzo de 2010, se llevó a cabo un encuentro mundial donde responsables del sector salud y expertos en trasplantes de los cinco continentes buscaron fórmulas que permitieran a todos los países incrementar la donación de órganos, hasta alcanzar paulatinamente la autosuficiencia, eliminando la comercialización y el turismo de trasplantes.

De dicha reunión surgió lo que se conoce como Resolución de Madrid que define la donación de órganos y el trasplante como “*algo más que una buena acción y un servicio sanitario*”.

Las líneas sobre las que se basa la citada resolución son las siguientes:

- El trasplante es la mejor alternativa terapéutica para pacientes con insuficiencia renal avanzada, por su mejor relación costo-efectividad. A su vez, es el único tratamiento disponible para las personas con disfunción grave de otros órganos.
- El trasplante es un procedimiento terapéutico que depende de la donación, bien sea de donantes fallecidos, o de donantes vivos. Como sólo ciertos tipos de órganos pueden ser donados por personas vivas, la donación de personas fallecidas es por tanto esencial para cubrir todas las necesidades de trasplante de una población determinada.
- La donación, tanto de persona fallecida como de donante vivo, es extraordinariamente variable entre los países, incluso entre aquellos con sistemas sanitarios comparables. Por tanto, existe una desigualdad

evidente en el acceso de los ciudadanos a las terapias de trasplante en el mundo.

- Estas desigualdades se traducen en pacientes que en sus países no son incluidos en listas de espera o que fallecen a la espera de un trasplante; otros pacientes, en su desesperación, buscan soluciones poco éticas, que atentan contra la dignidad de las personas (compra de órganos y turismo de trasplantes).

A su vez, las recomendaciones de la Resolución de Madrid para lograr la autosuficiencia de órganos para donación fueron las siguientes:

- ***“Para satisfacer las necesidades de trasplante de una población **es imprescindible involucrar a todos sus ciudadanos. Desde una perspectiva de salud pública, la búsqueda de la autosuficiencia debe empezar por inculcar entre la población una cultura de la donación de órganos como un valor superior.**”***
- *Es preciso incrementar las donaciones de órganos procedentes de personas fallecidas, y reducir las necesidades de trasplantes mediante programas de prevención.*
- *Se requiere, asimismo, el desarrollo de sistemas de organización... Para ello, es imprescindible la implicación de los gobiernos en el desarrollo de sistemas de organización, que permitan mejorar el acceso de los ciudadanos a los trasplantes.”*

SÉPTIMO.- Que en otros países, la necesidad de incrementar el número de donantes ha forzado a las autoridades a tomar medidas drásticas. En Canadá, por ejemplo, se condiciona a la gente a firmar un documento de aceptación sobre donación cuando saca o renueva una licencia de conducir. En España se declaró a cualquier persona como donante, estas reformas fueron apoyadas oportunamente con campañas sobre la cultura de donación de órganos y modificaciones importantes a los planes de estudio básicos.

Por lo que hace al Distrito Federal, la Ley de Salud establece en su artículo 88 que toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines, respetándose en todo momento la decisión del donante. En ese mismo ordenamiento se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos.

Entre las atribuciones para referida instancia se precisan las siguientes:

“Artículo 94.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;*

II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el Director del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Trasplantes;

III. Expedir su reglamento interno;

IV. Promover una cultura social de donación de órganos y tejidos:

V. Fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos;

VI. Alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos;

VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y

VIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.”

OCTAVO. Que las y los integrantes de las dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta objeto del presente dictamen, ya que representa una política pública para fomentar la cultura de donación de órganos entre la población; sin embargo, con la finalidad de brindar operatividad a la misma se observa lo siguiente:

- El artículo 62 forma parte del CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS, por lo que se estima que no es el adecuado para el fin detallado, por lo que en su lugar se incluye como facultad de la Secretaría de Transportes y Vialidad en el artículo 7 del ordenamiento que se propone adicionar, la instrumentación de un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular.
- De igual forma, en esa propuesta de redacción se precisa que la Secretaría diseñará mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos, circunstancia que será informada al Centro de Trasplantes del Distrito Federal, atendiendo a los lineamientos la Ley de Salud del Distrito Federal respecto a respetar la voluntad de las personas para ser o no donador de órganos y de remitir los datos que se generen a la instancia que tiene su cargo actualizar la información correspondiente para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes, conforme al artículo 96 fracción III del ordenamiento citado. De manera adicional, que se acompañe el consentimiento por escrito en un formato elaborado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

- En los TRANSITORIOS se realiza la modificación para brindar un plazo de 120 días a la Secretaría, a efecto de que pueda realizar las modificaciones técnicas necesarias para la aplicación del presente Proyecto de Decreto; de igual forma, se adiciona un Tercero para que el caso de las licencias expedidas con el carácter de permanente, los conductores que cuenten con ellas, podrán manifestar su voluntad de ser donares de órganos y tejidos, para tal efecto, la Secretaría dispondrá de las medidas para el cambio de formato, sin que implique la pérdida de los derechos adquiridos de la licencia permanente, lo anterior con la finalidad ampliar el sector de personas objeto del programa de fomento a la cultura de donación de órganos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transportes y Vialidad

RESUELVEN

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones y observaciones contenidas en el cuerpo del mismo.

Por lo que someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 7 DE DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se adiciona la fracción L al artículo 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I a XLIX.- ...

L.- Instrumentar un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos. El consentimiento deberá asentarse por escrito firmado por el conductor en formato elaborado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal e informarse al

Centro de Trasplantes de dicha Dependencia para los efectos que señala la Ley de Salud del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La Secretaría contará con un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones técnicas necesarias para la aplicación de las obligaciones que se deriven del mismo.

Artículo Tercero.- En el caso de las licencias expedidas con el carácter de permanente, los conductores que cuenten con ellas, podrán manifestar su voluntad de ser donares de órganos y tejidos, para tal efecto, la Secretaría dispondrá de las medidas para el cambio de formato, sin que implique la pérdida de los derechos adquiridos de la licencia permanente.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 09 días del mes de diciembre de 2010.**